



PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICADO: 680014189001- 2022-00072-00
SOLICITANTE: GONZALO SARMIENTO GARCIA
CAUSANTE: TRANSITO SOLANO DE SARMIENTO (Q.E.P.D)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0860.ADMITE SUCESION
TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el expediente informando que se ha atendido el requerimiento realizado para mejor proveer. Para proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al haberse subsanado en tiempo y en debida forma, procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de Sucesión Intestada de la causante TRANSITO SOLANO DE SARMIENTO (Q.E.P.D), promovida por el señor GONZALO SARMIENTO GARCÍA en calidad de cónyuge supérstite, mediante apoderado judicial.

De cara al libelo genitor, se advierte que satisface los presupuestos para dar apertura al juicio de sucesión de la causante TRANSITO SOLANO DE SARMIENTO (Q.E.P.D), conforme a lo dispuesto en el art. 82 y siguientes, en concordancia con los art. 488 y 489 del C. G. del P; por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de la causante TRANSITO SOLANO DE SARMIENTO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 27.945.210

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante TRANSITO SOLANO DE SARMIENTO (Q.E.P.D), mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR a la DIAN acerca de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$ \$25.534.500.

CUARTO: INCLUIR el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad, en cumplimiento del parágrafo 1° del Art. 490 del C.G.P



QUINTO: REQUERIR a los herederos MARÍA ROSARIO SARMIENTO SOLANO; MARTHA ISABEL SARMIENTO SOLANO; JORGE ENRIQUE SARMIENTO SOLANO; GONZALO SARMIENTO SOLANO; JAIRO SARMIENTO SOLANO; DAVID SARMIENTO SOLANO; DAMARIS SARMIENTO SOLANO; CARMEN CECILIA SARMIENTO SOLANO, conforme a lo previsto en el art. 492 del C. G. del P., para que ejerzan el derecho como herederos de la causante citada.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado EFRAÍN ARENAS CADENA identificado con C.C. No. 13.834.422 y portador de la T.P. No. 78454 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c55cc4566b34abf9b7c78a7fce81ffa7bbcc72815fedc7c68c5c76ef453e0a**

Documento generado en 17/08/2022 09:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>